

CONSTITUCIÓN 1978

“Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución:

Art. 1. 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Art. 2. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Art. 66.1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.

Art. 98.1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

Art. 117.1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

Aprobada por los Cortes el 31 de octubre de 1978. Referéndum el 6 de diciembre. BOE 29 diciembre 1978”.

CLASIFICACIÓN

Se trata de una selección de artículos de la Constitución de 1878, aprobada por los Cortes el 31 de octubre de 1978, en referéndum el 6 de diciembre y publicada en el BOE el 29 diciembre 1978.

Este documento histórico, público de naturaleza política-jurídica, fuente primaria y dirigida al pueblo español; presenta parte dogmática de la Constitución, en la que se recoge la forma de gobierno, la soberanía nacional, el derecho a la organización autonómica del Estado y la división de poderes (legislativo bicameral, ejecutivo y judicial)

ANÁLISIS

En esta selección de artículos se recogen los principios fundamentales de la Constitución democrática de 1978 que son los siguientes:

- Proclama al pueblo como receptor de la soberanía nacional, recuperándola después de más de cuatro décadas. (art.1-2)
- Señala la monarquía parlamentaria como forma política de Estado, dejando la figura del rey en una función representativa del gobierno y del Estado; estando al frente de las Fuerzas Armadas, función que alcanzaría gran valor en el papel que asumió la noche del 23F. (art. 1-3)
- Definición de nación española como una unidad, pero unidad compatible con el derecho que reconoce a regiones y nacionalidades a conformar autonomías. Autonomías que se formarían según la presente Constitución por la vía lenta (art. 145) y la rápida (art. 151) para las tres nacionalidades históricas a la que se sumaría también Andalucía. (art.3)
- Presenta una clara división de poderes, en el que la potestad legislativa corresponde a las Cortes bicamerales, Congreso y Senado (art.66-1), la potestad ejecutiva reside en el gobierno (art.98-1) y la potestad judicial corresponde a los jueces y tribunales (art. 117-1)